



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0228/2010

La Paz, 17 de marzo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **María Estela Montaña de Claros** con Cédula de Identidad No.1588532 S.C., en representación de la empresa **Las Orquídeas**, solicitando **Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en Av. Paurito s/n frente al Modulo Policial Plan 3000 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésta ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°.28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del **Reglamento** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que en este sentido, el Informe Técnico RGSCZ N°.0652/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, emitido por la Regional Santa Cruz de la ANH, concluye señalando que la Estación de Servicio GNV "LAS ORQUIDEAS" cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Construcción y Operación para las Estaciones de Servicio de GNV en tal sentido puede continuar con los trámites correspondientes para otorgación de Licencia de Operación.

Que en verificación de aspectos técnicos y financieros, el Informe Técnico GNV 039 DRC 0444/2010, de fecha 17 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas por Redes de la ANH, luego de revisados todos los requisitos técnicos requeridos por el **Reglamento**, determina que la empresa "Estación de Servicio Las Orquídeas" cumple con los requisitos el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que recomienda proseguir con el trámite de otorgación de licencia de operación.

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que el Informe Legal DJ 0227/2010, de 17 de marzo de 2010, concluyó que la solicitud de la Empresa "Estación de Servicio Las Orquídeas", cumple con los requisitos legales del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que, se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N°. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N°. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS**, representada por **María Estela Montaña de Claros** con Cédula de Identidad No.1588532 S.C., la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en Av. Paurito s/n frente al Modulo Policial Plan 3000 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en Av. Paurito s/n frente al Modulo Policial Plan 3000 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS**, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.



Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS**, deberá conectarse al Sistema Electrónico de Identificación y Control, bajo los parámetros a ser determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento en que este sistema entre en funcionamiento.

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Aguilar Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0227/2010

A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dr. Marco Antonio López
ABOGADO IV - DJ

REF: SOLICITUD DE OPERACIÓN ESTACION DE SERVICIO GNV LAS ORQUIDEAS.

FECHA: La Paz, marzo 17 de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **María Estela Montaña de Claros** con Cédula de Identidad No.1588532 S.C., en representación de la empresa **Las Orquideas**, solicitando **Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en Av. Paurito s/n frente al Modulo Policial Plan 3000 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

La empresa **Estación de Servicio Las Orquideas**, presentó solicitud expresa dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando Licencia de Operación de Estación de Servicio de GNV, con los siguientes documentos:

- Memorial de Solicitud a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, identificando sus generales de Ley, identificando el nombre, la ubicación y otros requisitos exigidos por las normas reglamentarias del sector.
- Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa SSDH N°0353/2008 de 4 de abril de 2008, donde la ex Superintendencia de Hidrocarburos, autoriza a la Estación de Servicio Las Orquideas, representada por María Elena Montaña Claros, lo cual evidencia salvo prueba en contrario que los requisitos técnicos y legales establecidos por el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005.
- Original de Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitida por FUNDEMPRESA en fecha 31 de agosto de 2009.
- Póliza de Seguro Todo Riesgo de Daños a la Propiedad, Póliza N° 2000824, con vigencia hasta el 05 de febrero de 2011.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 2001760, con vigencia hasta el 05 de febrero de 2011.
- Contrato de suministro de Gas Natural N°AJGN-2.942/2010, suscrito con YPFB, con vigencia indefinida.

Los documentos compulsados y verificados, cumplen con las condiciones mínimas que permiten identificar a la propietaria e impetrante señora Elvira Mendoza Durán, y la existencia de la empresa unipersonal denominada ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS.

El Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970, Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344



Posteriormente la Empresa solicitará mediante memorial a la Superintendencia la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

El Informe Técnico, RGSCZ N°.0652/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, emitido por la Regional Santa Cruz de la ANH, que concluye señalando que la Estación de Servicio GNV "LAS ORQUIDEAS" cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Construcción y Operación para las Estaciones de Servicio de GNV en tal sentido puede continuar con los trámites correspondientes para otorgación de Licencia de Operación.

El Informe Técnico GNV 039 DRC 0444/2010, de fecha 17 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas por Redes de la ANH, que luego de revisados todos los requisitos técnicos requeridos por el Artículo 36 del Reglamento antes señalado, determina que la empresa "Estación de Servicio Las Orquídeas" cumple con los requisitos el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que recomienda proseguir con el trámite de otorgación de licencia de operación.

Habiéndose verificado que la Empresa ha cumplido con los requisitos legales exigidos por el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que recomienda proseguir con el trámite de otorgación de licencia de operación, no existe mayor consideración al respecto.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

La solicitud de la Empresa "Estación de Servicio Las Orquídeas", cumple con los requisitos legales del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, por lo que, se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 17 de marzo de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación para la empresa Estación de Servicio LAS ORQUIDEAS.

JOSÉ MIGUEL LAQUIS
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JML/ml

INFORME TECNICO GNV 039 DRC 0444/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DE: Ing. José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC
VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.
REF.: OTORGACION 1º LICENCIA DE OPERACIÓN ESTACION DE
SERVICIO DE GNV "ESTACION DE SERVICIO LAS
ORQUIDEAS". CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
FECHA: La Paz, 17 de marzo de 2010

10 MAR. 2010

11800

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 y 37 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, se determina que la Estación de Servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS", representada legalmente por **María Estela Montaña de Claros**, ubicada en Avenida Paurito s/n, Plan 3000 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita para otorgación de licencia de operación.
2. Recibo N° 0008585 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el depósito bancario de Bs. 3,480.00 y recibo complementario N° 0008584 por el depósito de Bs. 6,960.00, ambos verificados por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Certificado de verificación de dispensadores de GNV N° 001033 de fecha 3 de febrero de 2010, emitido por IBMETRO.
4. Informe de prueba hidráulica instalaciones internas de la estación de servicio, efectuada por la empresa CONSTRU-GAS de fecha 14 de diciembre de 2009.
5. Certificados de IBNORCA N° 041901 del compresor, N° 041904 de cilindros de GNC y N° 041903 de surtidores.

Con informe técnico RGSCZ 0652/2010 de 18 de diciembre de 2010, la Representación Regional Santa Cruz hizo llegar la planilla de inspección final de 16 de diciembre de 2010 y la planilla de control de hermeticidad de la misma fecha. Las observaciones encontradas en la inspección final fueron superadas por la estación de servicio mediante carta de 18 de diciembre, de donde se concluye que la estación de servicio cumple las condiciones mínimas requeridas en Reglamento, consecuentemente se puede indicar que se encuentra en condiciones operativas.

La estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS" obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0353/2008 de



fecha 4 de abril de 2008, cuya vigencia de 1 año fue ampliada con Resolución Administrativa ANH N° 1048/2009 de 9 de octubre de 2009 por 60 días a partir de su notificación.

La estación de servicio Las Orquídeas solicitó la inspección final a sus instalaciones con carta recibida el 12 de octubre de 2009.

RECOMENDACIÓN

En virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39, incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por Decreto Supremo 27956, se **recomienda** proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS", para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Es cuanto tenemos a bien informar certificar para los fines consiguientes.

José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

Vº Bº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.